Resolución de Alcaldía N° 174-2020-MPF-H/A

Huancapi, 05 de Agosto del 2020

VISTO:

El Informe N°126-2020-MPF-GDEGA- JMPCH/G, de fecha 04 de agosto del de 2020, emitido por el responsable del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento - ATM, que solicita la aprobación del "Plan de Capacitación en Gestión para Gobiernos Locales y Operadores", para el año 2020;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Articulo II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tiene a facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley:

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, conforme al Artículo 32 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el reglamento del D.L. 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000).

Que, conforme al Artículo 14° del D.L. 1280 concordante con el artículo 104° del D.S. 019-2017-VIVIENDA, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural corresponde ejercer a las municipalidades competentes, ya sea de manera directa a través de Unidades de Gestión Municipal o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales.

Que, asimismo, el Artículo 10° del D.L. 1280, concordante con los artículos 117° y 118° del D.S. 019-2017—VIVIENDA, establecen la necesidad de conformar un Área Técnica Municipal ATM, encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales encargadas de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Que, las actividades de ATM propuestas para el año 2020, están orientadas a desarrollar acciones de supervisión, fiscalización y brindar asistencia técnica a las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento del ámbito de la jurisdicción del distrito, en el marco de los modelos operacionales del producto 3000627 Servicio de agua potable y saneamiento para hogares rurales.

Que, De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "Plan de Capacitación en Gestión para Gobiernos Locales y Operadores", para el año 2020, el cual se ejecutará con cargo a los recursos asignados a la cadena funcional programática del Programa Presupuestal 0083 - Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3000627 Servicio de Agua Potable y Saneamiento para Hogares Rurales, Actividad 5004470 – capacitación en gestión para gobiernos locales y operadores, por el monto de S/. 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la oficina de Planeamiento y Presupuesto del pliego, garantice la asignación presupuestaria correspondiente para el desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR con la copia de la presente Resolución de Alcaldía a las instancias internas de la Municipalidad e interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL FAJARDO - AYACUCHO
César Martí Palomino Cárdenas
ALCALDE